República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR- MARZO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 395

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DTE: NAIMEN ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ.
APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDOS: WILSON RAFAEL MOJICA DE ARMAS.
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00045-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado WILSON RAFAEL MOJICA DE ARMAS una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **NAIMEN ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ** y en contra de **WILSON RAFAEL MOJICA DE ARMAS** quién se identifica con la C.C. No. 77.101.271, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,oo) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el titulo Valor, letra de cambio No. 01 del 28 de Septiembre de 2006

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($8.049.600,oo) M/cte,** por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 26 de Septiembre del 2006 hasta el 28 de Septiembre del 2019.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($2.167.200,oo) M/cte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 29 de Septiembre de 2019 al 29 de Enero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($13.216.800,oo) M/cte,** incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado **WILSON RAFAEL MOJICA DE ARMAS**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial del demandante **NAIMEN ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ,** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 09 de Marzo de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 35**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR